

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2291/2023

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió información relacionada con los contratos que ha firmado durante los últimos 10 años el Gobierno de la Ciudad de México con las empresas inmobiliarias “DESARROLLADORA DEL PARQUE”, “PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE”.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente que se encuentre acorde al artículo 234, de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras Clave: Desecha, Improcedencia, contratos, socios, Gobierno de la Ciudad de México.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

| | |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas. |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2291/2023

SUJETO OBLIGADO:
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

FOLIO: 090165923000462

Ciudad de México, a diecisiete de mayo dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2291/2023**, interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090165923000462**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

Derivado de las siguientes notas periodísticas es que por este conducto me gustaría saber el detalle de los contratos que ha firmado durante los últimos 10 años el Gobierno de la Ciudad de México con las empresas inmobiliarias “DESARROLLADORA DEL PARQUE” y/o “PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE” de manera directa o a través de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI) o de sus principales socios ENRIQUE GERARDO TELLEZ KUENZLER, ENRIQUE MACOTELO DOSAL Y ENRIQUE ENCISO CORDERO <https://realestatemarket.com.mx/mercado-inmobiliario/39913-adi-y-gobierno-incentivan-el-desarrollo> <https://adi.org.mx/comunicacion/blog/destaca-sheinbaum-en-su-informe-de-gobierno-respaldo-a-inmobiliarios.html> <https://www.youtube.com/watch?v=jtho1dqm10y&list=ply3ooc428kex8fjjpcuxxaxejuvrkxb2&index=4> para tal efecto requiero me sea proporcionada la información con que se cuente de los últimos 10 años: 1. FECHA DEL CONTRATO 2. MONTO DEL CONTRATO 3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS 4. VIGENCIA 5. NOMBRE DE QUIENES FIRMAN DICHS CONTRATOS De antemano agradezco su amable atención y quedo a sus ordenes en mi correo XXXX o en mi celular XXXX Atentamente XXXX

[Sic.]

Datos complementarios: Los principales socios de estas empresas inmobiliarias son los señores: ENRIQUE GERARDO TELLEZ KUENZLER ENRIQUE MACOTELO DOSAL ENRIQUE ENCISO CORDERO JORGE ENRIQUEZ AUTREY Estas personas también fungen como socios de las siguientes empresas inmobiliarias PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE PROMOTORA WORK SANTA FE SUBARRENDADORA LOMAS CANTABRIA SUBARRENDADORA WORK LOMAS LUMACO LM

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

III. Respuesta. El trece de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, emitió su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, siendo éste el medio que manifestó el particular como medio para la entrega de la información solicitada, mediante el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0476/SIP/2023**, de trece de abril de dos mil veintitrés, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas:

Oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0476/SIP/2023**

[...]

A efecto de garantizar el **Derecho de Acceso a la Información Pública** y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090165923000462**, en la que se requiere lo siguiente:

“Derivado de las siguientes notas periodísticas es que por este conducto me gustaría saber el detalle de los contratos que ha firmado durante los últimos 10 años el Gobierno de la Ciudad de México con las empresas inmobiliarias “DESARROLLADORA DEL PARQUE” y/o “PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE” de manera directa o a través de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI) o de sus principales socios ENRIQUE GERARDO TELLEZ KUENZLER, ENRIQUE MACOTELO DOSAL Y ENRIQUE ENCISO CORDERO <https://realestatemarket.com.mx/mercado-inmobiliario/39913-adi-y-gobierno-incentivan-el-desarrollo> <https://adi.org.mx/comunicacion/blog/destaca-sheinbaum-en-su-informe-de-gobierno-respaldo-a-inmobiliarios.html> <https://www.youtube.com/watch?v=jtho1dqm10y&list=ply3ooc428kex8fjpp-cuxxaxejuvrkxb2&index=4> para tal efecto requiero me sea proporcionada la información con que se cuente de los últimos 10 años: 1. FECHA DEL CONTRATO 2. MONTO DEL CONTRATO 3. DESCRIPCION DE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS 4. VIGENCIA 5. NOMBRE DE QUIENES FIRMAN DICHS CONTRATOS De antemano agradezco su amable atención y quedo a sus ordenes en mi correo XXXX o en mi celular XXXX Atentamente XXXX.” (SIC)

Una vez analizado el contenido de su petición, se le informa que este Instituto **no genera o administra, ni se encuentra en posesión de la información de su interés**. Por tanto, resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados del ámbito local de la Ciudad de México.

Por lo que con fundamento a los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 53. El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

XXIX. Orientar y auxiliar a las personas para ejercer el derecho de acceso a la información pública;

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Dicho lo anterior, se le notifica que, la información a la cual requiere tener acceso corresponde al **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** que de acuerdo con sus funciones y facultades compete la atención en su totalidad, es por ello que, este Instituto ha turnado su solicitud al sujeto obligado antes mencionado con el fin de ser debidamente atendida.

A continuación, se ponen a su alcance los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, con el objetivo de dar puntual seguimiento a la solicitud de información:

| | |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado | Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México |
| Nombre del responsable de la UT | Mtro. Silverio Chávez López |
| Domicilio | Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc |
| Correo electrónico | oip@jefatura.cdmx.gob.mx |
| Teléfono | 5345-8000 Ext. 1529 y 1360 |

En caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta se le pide comunicarse a esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle La Morena 865, esquina con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número de la Oficina de Atención Ciudadana 56364636. O bien, presentar la impugnación correspondiente:

a) *Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.*

b) Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Ciudadana, correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada dicha respuesta, esto conforme a los artículos 233, 234 y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

Artículo 233. *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.*

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

*XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
o*

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 235. *Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:*

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información [...] [Sic.]

IV. Recurso. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de la PNT, inconformándose por lo siguiente:

LO UNICO QUE REQUIERO ES QUE ME SEA PROPORCIONADA TODA LA INFORMACION CON QUE SE CUENTE DESDE ENERO DE 2015 HASTA EL DIA DE HOY CORRESPONDIENTE A LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS DE CONSTRUCCION EXPEDIDAS A FAVOR DE LA "ASOCIACION DE DESARROLLADORES INMOBILIARIOS DE MEXICO" (ADI), TANTO DE MANERA DIRECTA COMO A TRAVES DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS INMOBILIARIAS:

- 1) ERTS CONSTRUCTORA LOGÍSTICA DE ALTA PROYECCIÓN, S.A.
- 2) DESARROLLADORA DEL PARQUE, S.A.
- 3) PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE, S.C.

- 4) LORGISTGS LOGÍSTICA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A.
- 5) ASESORIA EN ESTRATEGIAS C&J, S.A.
- 6) NUEVA SUBARRENDADORA LOMAS CANTABRIA, S.A
- 7) OPERADORA DE LOCALES DOWNTOWN, S.A.
- 8) PROMOTORA WORK SANTA FE, S.A.
- 9) SUBARRENDADORA WORK LOMAS S.A.
- 10) LUMACO LM, S.A.
- 11) CINTREST COM, S.A.
- 12) M-CAMM INC. CONSTRUCCIONES, S.A.

LAS PERSONAS QUE FUNGEN DE MANERA COMBINADA O ALTERNADA COMO REPRESENTANTES LEGALES DE ESTAS EMPRESAS SON:

1. ENRIQUE GERARDO TELLEZ KUENZLER
2. ENRIQUE ENCISO CORDERO
3. ENRIQUE MACOTELA DOSAL
4. JORGE ENRIQUEZ AUTREY
5. EDGAR ZAMBRANO BECERRIL
6. EVELYN ZAMBRANO BECERRIL

DE ANTEMANO AGRADEZCO SU AMABLE ATENCIÓN Y QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DATO COMPLEMENTARIO QUE SE REQUIERA PARA AGILIZAR DICHA BUSQUEDA EN MI CELULAR XXXX Y EN MI CORREO PERSONAL XXX.

[Sic.]

V. Turno. El diecinueve de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2291/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya actualizado alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe las causales de procedencia del recurso de revisión.

En el presente caso el agravio del particular no recae en alguna causal de procedencia del recurso de revisión de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular, en su pedimento informativo, pide que le fuera proporcionada, información relativa a los contratos que ha firmado el Gobierno de la Ciudad de México durante los últimos 10 años con las empresas inmobiliarias “DESARROLLADORA DEL PARQUE” , “PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE” de manera directa o a través de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI) o de sus principales socios Enrique Gerardo Tellez Kuenzler, Enrique Macotella Dosal y Enrique Enciso Cordero, requiriendo lo siguiente:
 1. FECHA DEL CONTRATO
 2. MONTO DEL CONTRATO
 3. DESCRIPCION DE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS
 4. VIGENCIA
 5. NOMBRE DE QUIENES FIRMAN DICHOS CONTRATOS

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.-** La clasificación de la información. **II.-** La declaración de inexistencia de información. **III.-** La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. **IV.-** La entrega de información incompleta. **V.-** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. **VI.-** La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. **VII.-** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. **VIII.-** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. **IX.-** Los costos o tiempos de entrega de la información. **X.-** La falta de trámite de la solicitud; **XI.-** La negativa a permitir la consulta directa de la información. **XII.-** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. **XIII.-** La orientación a un trámite específico.

2. El sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información con número de folio **090165923000462**, se refirió a lo solicitado, indicándo al particular que el no era competente para proporcionar tal información requerida, en el mismo sentido, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, anexó la remisión de la solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México esto al considerar que es el Sujeto Obligado con competencia para dar contestación.
3. Ahora bien, en el escrito de interposición el particular no se inconformó respecto de la incompetencia que manifestó el sujeto obligado, sino que éste sólo reiteró su solicitud, por lo tanto, de la lectura del agravio se desprende que éste no constituye una inconformidad que recaiga en una de las causales de procedencia del recurso de revisión. Lo anterior lo realizó al tenor literal siguiente:

LO UNICO QUE REQUIERO ES QUE ME SEA PROPORCIONADA TODA LA INFORMACION CON QUE SE CUENTE DESDE ENERO DE 2015 HASTA EL DIA DE HOY CORRESPONDIENTE A LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS DE CONSTRUCCION EXPEDIDAS A FAVOR DE LA "ASOCIACION DE DESARROLLADORES INMOBILIARIOS DE MEXICO" (ADI), TANTO DE MANERA DIRECTA COMO A TRAVES DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS INMOBILIARIAS:

- 1) ERTS CONSTRUCTORA LOGÍSTICA DE ALTA PROYECCIÓN, S.A.
- 2) DESARROLLADORA DEL PARQUE, S.A.
- 3) PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE, S.C.
- 4) LORGISTGS LOGÍSTICA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A.
- 5) ASESORIA EN ESTRATEGIAS C&J, S.A.
- 6) NUEVA SUBARRENDADORA LOMAS CANTABRIA, S.A
- 7) OPERADORA DE LOCALES DOWNTOWN, S.A.
- 8) PROMOTORA WORK SANTA FE, S.A.
- 9) SUBARRENDADORA WORK LOMAS S.A.
- 10) LUMACO LM, S.A.
- 11) CINTREST COM, S.A.
- 12) M-CAMM INC. CONSTRUCCIONES, S.A.

LAS PERSONAS QUE FUNGEN DE MANERA COMBINADA O ALTERNADA COMO REPRESENTANTES LEGALES DE ESTAS EMPRESAS SON:

1. ENRIQUE GERARDO TELLEZ KUENZLER
2. ENRIQUE ENCISO CORDERO
3. ENRIQUE MACOTELA DOSAL
4. JORGE ENRIQUEZ AUTREY
5. EDGAR ZAMBRANO BECERRIL
6. EVELYN ZAMBRANO BECERRIL

DE ANTEMANO AGRADEZCO SU AMABLE ATENCIÓN Y QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DATO COMPLEMENTARIO QUE SE REQUIERA PARA AGILIZAR DICHA BUSQUEDA EN MI CELULAR XXXX Y EN MI CORREO PERSONAL XXXX.
[Sic.]

4. El particular no se inconformó por la respuesta del sujeto obligado en términos del artículo 234, de la Ley de Transparencia, dado que no se inconforma por el fondo de la respuesta, sino que reitera la solicitud primigenia, cabe señalar que la reiteración de la solicitud no constituye un agravio o inconformidad contra la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud de información, además de que de dicha reiteración no es posible deducir una causa de pedir que encuadre en las causales de procedencia del artículo 234, de la Ley de Transparencia.
5. El recurso de revisión solo se encuentra previsto para impugnar las respuestas a las solicitudes de información o las omisiones de respuesta a los pedimentos informativos por parte de los Sujetos Obligados, por lo que no proceden las reiteraciones de las solicitudes, debido a que en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia, no existe una causal de procedencia en la que recaiga el agravio antes estudiado.

Expuesto lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso de revisión el particular dirigió su inconformidad a la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta, lo cual no se encuentra previsto como una causal de procedencia del recurso de revisión en términos del artículo 234, de la Ley de Transparencia. Por lo antes expuesto, y en consecuencia procede su desechamiento, por lo tanto, este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III, de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2291/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2291/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**